



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AFCS/ 21 - 2019
La Paz, 01 MAR 2019

APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - AFCS

TRAMITE N° 117266

VISTOS:

El Informe Técnico INF.JPO/63/2019 de 19 de febrero de 2019; el Informe Legal INF.DJ/273/2019 de 27 de febrero de 2019; la normativa vigente, documentación cursante y todo lo que convino ver y se tuvo presente, para la emisión de la presente Resolución Administrativa Interna.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso a) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que el inciso b) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que con la promulgación de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP cambió de denominación a Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - AFCS, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF.JPO/63/2019 de 19 de febrero de 2019, la Jefatura de Planificación y Operaciones, informan a la Directora Ejecutiva respecto el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, señalando que se elaboró en el marco de la normativa vigente y ha sido compatibilizado por el ente rector, por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna entre otros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, uno de sus objetos es programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que uno de los sistemas de programación y organización de actividades es el Sistema de Presupuesto, que preverá en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, se aprobó las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, las cuales regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de sus objetivos institucionales. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que el Sistema de Presupuesto, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que el parágrafo II del artículo 4 de las mismas Normas Básicas, establece que: *“El Reglamento Especifico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector”*.

Que el actual Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, aprobado mediante RAI/APS/108-2014 de 17 de diciembre de 2014, establece que será el Director Administrativa Financiero quien revise el Reglamento Especifico, según la

dinámica de la entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en coordinación con la unidad de Planificación y Operaciones efectuará los ajustes al reglamento, el mismo que será aprobado mediante Resolución expresa.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CITE APS-EXT.I.JPO/6200/2018 de 17 de diciembre de 2018, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, remitió al Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ente Rector), la solicitud de compatibilización del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), elaborado bajo los lineamientos establecidos por el Órgano Rector, el cual mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 181/2019 de 07 de febrero de 2019, manifestó que las modificaciones propuestas al Reglamento Específico de Presupuesto se encuentran en el marco de la normativa vigente, así mismo determina que dicho reglamento sea sujeto de aprobación mediante Resolución Administrativa y una copia sea remitida a esa instancia.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal INF.DJ/273/2019 de 27 de febrero de 2019, concluye que la solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, requerido en el Informe INF.JPO/63/2019 de 27 de febrero de 2019, cumple con lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS está representada por una Directora Ejecutiva, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejerce representación institucional.

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, se designa a la ciudadana Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Que mediante Resolución Administrativa Interna N° RAI-APS/20-2019 de 28 de febrero de 2019, se designa al ciudadano Dr. Rigoberto Hernando Paredes Llanos, como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en ausencia de la titular.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

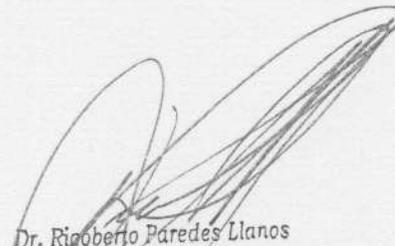
PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, el mismo que en Anexo, forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa Interna.

SEGUNDO.- I. La Jefatura de Planificación y Operaciones, es la encargada de la difusión de la presente Resolución Administrativa Interna, para su aplicación y estricto cumplimiento.

II. La Jefatura de Planificación y Operaciones deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TERCERO.- Dejar sin efecto la resolución Administrativa Interna APS/108-2014 de 17 de diciembre de 2014.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Dr. Rigoberto Paredes Llanos
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



RHPL/JEMC/JLAV/ACLB



La Paz, 7 de febrero de 2019
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 181/2019



Señor
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
Presente.-

2019/FEB/ 8 17:51 206

REF.: COMPATIBILIZACIÓN A LAS MODIFICACIONES DEL RE-SP

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: APS-EXT-I.JPO/6200/2018, mediante la cual señala que en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto NB -SP, la APS de acuerdo a su experiencia de la aplicación y a la detección de necesidades internas, así como la emisión de disposiciones legales, ha efectuado ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la APS, aprobado mediante Resolución Administrativa Interna APS/108/2014 de fecha 17712/2014, razón por la cual adjuntan la propuesta del Reglamento Específico mencionado y cuadro comparativo de modificaciones realizadas para su compatibilización.

Al respecto, analizado el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, se consideran pertinentes las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el inciso e) del Artículo 2 del documento vigente "Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social" y se incluye en el documento propuesto el inciso e) con el siguiente texto: "Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2008 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias" de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
2. El numeral 7 del inciso b) del Artículo 9 se modifica ".....para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones" por ".....para el cumplimiento de las acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo



Anual" de acuerdo al Decreto Supremo N°3246 Normas Básicas del Sistema de programación de Operaciones.

Se modifica el numeral 14 del inciso b) del Artículo 9 ".....en función del Programa de Operaciones definido" por "..... en función del Plan Operativo Anual definido"

3. Se modifica el título de la "SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL" por "SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL"
4. En el artículo 13 se modifica la denominación del Artículo "Articulación con el Programa de Operaciones" por "Articulación con el Plan Operativo Anual"

Asimismo se modifica el Artículo 13 con el siguiente texto: "El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática"

5. En el Artículo 15 se modifica eliminando el inciso d) del documento vigente de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobado por Resolución Suprema N° 225558.
6. En el Artículo 16 se modifica ".....que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas" por ".....que permita alcanzar los acciones de corto plazo previstos en el Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
7. En el Artículo 17 se modifica ".....asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en Programa de Operaciones Anual" por ".....asignando los recursos conforme a las acciones de corto plazo definidos en el Plan Operativo Anual" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
8. En el Artículo 20 se modifica "Programa de Operaciones Anual" por "Plan Operativo Anual" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
9. En el primer párrafo del Artículo 25 se modifica "Programa de Operaciones Anual" por "Plan Operativo Anual" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.



Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

En el segundo párrafo del Artículo 25 se modifica "para el cumplimiento de objetivos de gestión" por "para el cumplimiento de las acciones de corto plazo" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Por consiguiente, las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-38568-R
FQP/Gloria Camacho
cc. Archivo



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO**

RE-SP (APS)

Versión: 3

FEBRERO - 2019



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO
(RE - SP)

Versión 3

Página
I de III

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO
DE LA APS

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre del Documento:	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DE LA APS
Código:	RE-SP-2018
Versión:	3

CONTROL DE VERSIONES		
Versión	Fecha	Descripción
1	02/08/2010	Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) (RAI AP/N°27/2010)
2	17/12/2018	Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) (RAI APS/108/2014)



CONTENIDO

TÍTULO I
CONCEPTOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	1
Artículo 2. MARCO NORMATIVO	1
Artículo 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	1
Artículo 4. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	2
Artículo 5. DIFUSIÓN.....	2
Artículo 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.....	2
Artículo 7. PREVISIÓN	2
Artículo 8. SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS	2
Artículo 9. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	2
Artículo 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	3
Artículo 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA.....	4

TÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I

POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12 DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL	4
Artículo 13. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	4

SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	4
Artículo 15. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS	4
Artículo 16. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	5
Artículo 17. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	5
Artículo 18. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.....	6
Artículo 19. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.....	7

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA7
 Artículo 21. EJECUCIÓN DE GASTOS7
 Artículo 22. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS.....7
 Artículo 23. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS7

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 8
 Artículo 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....8



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE - SP)	Versión 3
		Página 1 de 8

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS (RE-SP - APS)

**TÍTULO I
CONCEPTOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

Artículo 2. MARCO NORMATIVO

El Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones.
- e) Decreto Supremo N°3607 de 27 de junio de 2018 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- f) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- g) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS deberá ser aprobado por Resolución expresa de el (la) Director(a) Ejecutivo(a).

Para estos fines, el Director(a) Administrativo Financiero de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE - SP)	Versión 3
		Página 2 de 8

Artículo 4. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Director(a) Administrativo Financiero revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en coordinación con la Jefatura de Planificación y Operaciones efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5. DIFUSIÓN

El Director(a) Administrativo Financiero en coordinación con la Jefatura de Planificación y Operaciones queda encargada de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7. PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS

El Director(a) Administrativo Financiero es responsable de disponer las medidas administrativas necesarias para la salvaguarda de documentos relativos a presupuesto.

Artículo 9. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) Director (a) Ejecutivo (a), es responsable por:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional.
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el marco de sus atribuciones y conforme las disposiciones legales vigentes.
- 3) Aprobar Modificaciones Intrainstitucionales en el marco de sus atribuciones y conforme las disposiciones legales vigentes.
- 4) Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS.



- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento.
- 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos a la normativa legal inherente de Tesorería y Crédito Público.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto.
- 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
- 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director(a) Administrativo Financiero cuatrimestralmente o cuando sea solicitado.
- 10) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) Director(a) Administrativo Financiero, es responsable por:

- 1) La formulación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director Ejecutivo.
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto.
- 4) La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto.
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir saldos presupuestarios y recursos financieros disponibles.
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias de las Acciones de Corto Plazo señaladas en el Plan Operativo Anual.
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria al Director Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director Ejecutivo para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto.
- 11) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
- 12) El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados.
- 13) El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.
- 14) Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual definido.
- 15) Por la estimación de recursos y su ejecución.
- 16) Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto.
- 17) Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria.
- 18) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los Subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto;
- b) Ejecución del Presupuesto;
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto.

Artículo 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA

La elaboración del Presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL



El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS, conjuntamente con el Director(a) Administrativo Financiero, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL



El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO



La elaboración del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, comprende los siguientes procesos:

- Estimación del Presupuesto de Recursos.
- Apertura Programática.
- Elaboración del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS



I. El Director(a) Administrativo Financiero a través de la Jefatura de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- Las asignaciones por transferencias TGN, créditos o donaciones.
- Saldos disponibles de Caja y Banco.
- Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad y de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II. La estimación de recursos a inscribir deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de Caja y Bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.
- e) La Transferencia de Aportes de los Entes Regulados serán calculados de acuerdo a lo establecido en Leyes aprobadas o contratos suscritos.



Artículo 16. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El Director(a) Administrativo Financiero, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita alcanzar las Acciones de Corto Plazo previstas en el Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.



La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.



Artículo 17. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

I. El Director(a) Administrativo Financiero, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a las acciones de corto plazo definidos en el Plan Operativo Anual.



La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.



Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos, constituyen límites de gasto.

II. La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas.

- c) Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- d) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad, deberá considerar la antigüedad prevista de los Servidores Públicos, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP para cubrir riesgos profesionales, 2% para aportes para la vivienda y 3% aporte patronal solidario.

Artículo 18. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

El Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS deberá ser aprobado por Resolución Administrativa Interna, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Director(a) Administrativo Financiero, ajustará el Proyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Director(a) Administrativo Financiero deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - Otros que se considere necesarios.

Artículo 19. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

**CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA****Artículo 20. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

El Director(a) Administrativo Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los Flujos de Caja y será sometida a consideración del Director(a) Ejecutivo(a).

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21. EJECUCIÓN DE GASTOS

El Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director(a) Ejecutivo(a) deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director(a) Administrativo Financiero, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

El Director(a) Administrativo Financiero preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para evaluación del Director(a) Ejecutivo(a) y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

El Director(a) Ejecutivo(a) conjuntamente el (la) Director(a) Administrativo Financiero, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el/la Director(a) Ejecutivo(a) promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de las Acciones de Corto Plazo, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.

Norge E.
Mendez C.

Marta
Pérez
Truche

Jacqueline P.
Luján A.

Miguel
Ruíz

José L.
Abejón V.

Omar D.
Vargas

Carolina
Cortés B.